

INFORME: Señor Juez, en el término oportuno se presentó escrito de subsanación proveniente del correo electrónico del abogado Santiago Agudelo Puentes, el cual dejo a su conocimiento en el consecutivo 05 del expediente digital. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Demanda:	Ejecutiva
Demandante:	Banco Davivienda S. A.
Demandada:	José Fernando Sanín Restrepo
Radicado:	050013103021-2022-00357-00
Asunto:	Rechaza demanda

Teniendo en cuenta el anterior informe, al revisar el escrito de subsanación que oportunamente presenta el apoderado judicial de la parte actora, se observa que se guarda total mutismo respecto al requisito exigido en el numeral 3° del auto inadmisorio, orden en el cual se considera que no se subsanaron en debida forma los requisitos exigidos, por lo que procede dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y en consecuencia el Juzgado

RESUELVE

RECHAZAR la demanda por no haberse cumplido a cabalidad con lo exigido en el auto inadmisorio.

Como la demanda fue presentada de forma digital, no hay lugar a disponer la devolución de anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 08 fijado en la página oficial de la Rama
Judicial hoy 31 de 01 de 2023 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria